

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

La partida carlista, capitaneada por D. Victoriano de la Puerta, rendida de cansancio, extenuada de hambre, perseguida activamente por la fuerza del Ejército y Guardia civil y hostilizada por los pueblos de su tránsito, se dispersó la noche del día 11 en los montes de Viana, y sus individuos, incluso el cabecilla, se han presentado á indulto ante los Alcaldes de aquellas localidades.

No en vano al publicar mi bando del 10 del corriente, aseguré la confianza que abrigaba de que no se unirían á este puñado de ilusos ninguno de los habitantes de esta provincia por su reconocida sensatez y cordura. En efecto, así ha sucedido, considerando el número de facciosos presentados con los que dieron el grito de rebelion en las inmediaciones del pueblo de Duron, foco principal de esta conspiracion carlista, cuyos principales autores serán juzgados y castigados severa y ejemplarmente con arreglo á las leyes.

No dudeis, habitantes de esta provincia, que igual fin espera á toda tentativa que tenga por objeto combatir la Libertad, la constitucion del Estado y los acuerdos de las Cortes Constituyentes, expresion de la voluntad nacional.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Guadalajara 13 de Agosto de 1869.

El Gobernador,
José Domingo de Udaeta.

SECCION CUARTA. GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tan luego como sean sabedores de que algun grupo ó partida de gente armada se haya presentado en algun punto, me lo participarán inmediatamente, empleando siempre que puedan, propios montados, como asimismo á los Jefes de las columnas encargados de la persecucion; expresando la hora de su entrada y salida de los pueblos y de la dirección presumible que llevan estas partidas, con cuantos detalles de interés conozcan.

De la falta del debido cumplimiento de esta orden, se exigirá estrecha responsabilidad á los Alcaldes, como sea conveniente hacerlo.

Guadalajara 12 de Agosto de 1869.—
El Gobernador militar interino, Antonio Torner.

SECRETARIA
de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 15 de Julio último lo que copio:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 9 del corriente lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el decreto siguiente.—Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º—Los Jueces y Tribunales no admitirán demandas contra la Hacienda pública, sin que se acre-

dite haber precedido la reclamacion de los derechos litigiosos en la vía gubernativa. Por lo tanto se declaran en su fuerza y vigor el real decreto de 20 de Setiembre de 1851, el art. 173 de la Instrucion de 31 de Mayo de 1855, la ley orgánica del Tribunal de Cuentas, el Reglamento para su ejecucion y demás disposiciones dictadas sobre el particular, sin perjuicio de lo que dispone el art. 8.º del decreto del Gobierno provisional de 6 de Diciembre de 1868, declarado ley por las Cortes Constituyentes.—Art. 2.º—El Ministerio Fiscal del fuero ordinario en todos sus grados, queda encargado de representar á la Hacienda pública en los negocios judiciales de la misma, ante los Jueces y Tribunales de la Nación; pero estará obligado á consultar con este Ministerio en todos los casos que crea graves, en la forma que previene la Instrucion de 25 de Junio de 1852. Es sin embargo obligatoria dicha consulta para el Ministerio público, antes de entablar ó contestar demanda alguna á nombre de la Hacienda, salvo cuando ya hubiese recibido instrucciones al efecto, y en casos de calificada urgencia, en los cuales deberá proceder segun corresponda en derecho, dando parte inmediatamente á este Ministerio.—Art. 3.º—Serán nulas y sin ningun valor ni efecto las sentencias que se dicten en pleitos de interés de la Hacienda, cuando en ellos no se hayan dado al Ministerio público las instrucciones correspondientes. Se exceptúa el caso en que solicitadas estas instrucciones por el Fiscal las demore el Ministerio de Hacienda por mas de dos meses. Esta demora se justificará en autos con certificacion del mismo.—Art. 4.º—Reiterando lo dispuesto en el art. 9 de la ley de 20 de Febrero de 1850, los Jueces y Tribunales no despacharán mandamiento de ejecucion ni dictarán providencias de embargo contra las rentas y caudales del Estado. Dado en Madrid á 9 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—De orden de S. A. lo trascribo á V. I. á los efectos oportunos.»

Lo que de orden de Sr. Presidente de Sala extraordinaria en vacaciones trascribo á V. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1869.—Gregorio Ullay.—Sr. Juez de primera instancia de...

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de las condenas pecuniarias que le han sido impuestas á Demetrio de Blás, vecino de Galapagos, en causa de hurto, se sacan á público remate los bienes embargados al mismo, que se expresan á continuacion, y para cuya subasta he señalado el 23 del corriente á las once de su mañana en este mi Juzgado.

Una tierra en el barranco de la Olma, cabe una fanega; linda Poniente Tomás Perez, valuada en diez escudos. 10

Otra en Cañique, de una fanega; linda Saliente Martín Torija, valuada en diez escudos. 10

Otra en las viñas de Valtajar, de fanega y media; linda Saliente Ecequiel Montalvo, tasada en quince escudos. 15

Un arrenal en el camino de la Soledad, cabe seis celemines; linda Saliente el Soto, valuado en diez escudos. 10

Y un macho mular negro, de seis cuartas y media de alzada, tasado en diez escudos. 10

Y para que llegue á noticia del público, se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 11 de Agosto de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Patricio Fernández Herrera.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente, á los Alcaldes de este partido judicial hago saber: Que por el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se me ha dirigido exhorto por consecuencia de causa criminal que instruye contra Domingo Rubio Huerta y Sinfiriano Aldava Lesan y otros por fuga de la cárcel de la Cabrera, que ejecutaron en la noche del 7 al 8 de Abril último, estado de tránsito para el presidio de Cartagena, con el fin de que se practiquen eficaces

diligencias para la captura y prision de los mencionados sujetos, cuyas señas se insertan á esta continuacion. Y para que por Vds. no se omita medio alguno para conseguir la captura de los mencionados dos prófugos y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, se inserta el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 11 de Agosto de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por su mandado.—Romualdo Fernández.

Señas de los fugados.

Domingo Rubio Huertas, natural de Ceruelo (Toledo), de 34 años de edad, casado, oficio vendedor, pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, color moreno.

Sinfioriano Aldava Lesan, natural de Abanza (Navarra), edad 18 años, jornalero, soltero, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, boca id., barba lampiña, cara regular, color bueno, estatura cinco pies.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por este mi primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo por término de nueve días, a Matias Buniel, vecino de Rala, para que comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio, que contra el mismo me hallo instruyendo por coaccion; previniéndole que de hacerlo se le oirá y administrará justicia, y de no se le seguira la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Molina á 10 de Agosto de 1869.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandado.—Leonardo García.

JUZGADO DE PAZ de Villanueva de Argecilla.

D. Manuel Ruiz García, Secretario habilitado del Juzgado de paz de esta villa de Villanueva de Argecilla en el partido judicial de Brihuega.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado en el día 4 del actual á instancia de Manuel Beltran, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía, se dictó la que sigue:

Sentencia en rebeldía.—En la villa de Villanueva de Argecilla á 4 de Agosto de 1869, el Sr. D. Ramon Estéban, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente la demanda interpuesta en este Juzgado por Marcos Gonzalo, vecino de esta misma villa, de oficio Sacristan, reclamando á Manuel Beltran de la misma vecindad, oficio labrador, la cantidad de 3 escudos y costas, procedentes de pago de contribuciones del año anterior y el de la fecha, que tiene suplidos el Gonzalo por el demandado, segun así recibos taxonarios que tiene el mismo de tal concepto:

Visto que se halla citado en forma legal la parte demandada conforme el artículo 23 de la ley de Enjuiciamiento civil y no habiendo comparecido el referido demandado, el Sr. Juez de paz ordenó la celebracion en rebeldía, conforme al artículo 1173 de dicha ley:

Considerando que todo demandado que no comparece previa citacion, á contestar á su demanda, tácitamente confiesa su deuda, el Sr. Juez

Falla: Que debe condenar y condena á Manuel Beltran, al pago de los 3 escudos y costas que reclama el demandante, con mas las costas de este juicio causadas y se causen hasta su total solvencia, que verificará en término de quinto día, notificándose esta sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, con arreglo á los artículos 1182 y 1183 de dicha ley, y para que tenga efecto lo prevenido en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio y se remita al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia para que ordene la insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo proveyó y mandó el Sr. Juez de paz D. Ramon Estéban, no firma por no saber, á lo cual estampa el sello, de que yo el Secretario que entiendo en la precedente acta de juicio certifico.—El sello.—Por su mandado.—Manuel Ruiz García, Secretario habilitado.

Pronunciamento.—Leida y pronunciada fué la anterior sentencia, estando el Sr. Juez celebrando audiencia pública ante los testigos presentes, Ruperto Estéban y Julian Andrés, de esta vecindad, firman de que yo el Secretario certifico.—Ruperto Estéban.—Julian Andrés.—Manuel Ruiz García.

Notificacion.—Acto seguido yo el Secretario habilitado notifiqué y leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado la anterior sentencia ante los testigos Ruperto Estéban y Julian Andrés, firman en ausencia y rebeldía de Manuel Beltran, de que certifico.—Ruperto Estéban.—Julian Andrés.—Manuel Ruiz García, Secretario.

Concuerda con su original que obra en la Secretaría del Juzgado de paz, la cual expido con el V.º B.º del Sr. Juez de paz y sellada con el del mismo en Villanueva de Argecilla á 5 de Agosto de 1869.—Manuel Ruiz García, Secretario.—V.º B.º.—El Juez de paz no sabe firmar.—El sello.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

SECCION DE COMUNICACIONES.

Lista de las cartas recogidas en el buzón de esta capital, en todo el mes de Julio próximo pasado y que han sido detenidas por falta de franqueo.

NOMBRES.	DESTINO.
D.ª Brigida Acero.....	Madrid.
D. Elias Bermudez.....	Madrid.
Jesús Garrido.....	Madrid.
José Salmero.....	Chiloeches.
Manuel Gallego.....	Pamplona.
Manuel Muñoz.....	Majalrayo.
Ramon Iranzo.....	Valencia.

Guadalajara 9 de Agosto de 1869.—El Jefe de la Seccion, José de Redonet.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

D. Francisco Retuerta, Alcalde constitucional de esta villa de Peñalver.

Hago saber: Que para hacer pago de los descubiertos de contribuciones nacionales, correspondientes al año próximo pasado de 1868 á 1869, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles á los contribuyentes morosos que á continuacion se expresan, los cuales con su tasacion son los siguientes, á saber:

A José Pintado Alba.

Una casa en esta poblacion y su calle Mayor, señalada con el núm. 93; linda Saliente Pedro Enche, Mediodía dicha calle y Norte y Poniente Puerta del Rollo, valuada en doscientos cincuenta escudos.....	250
--	-----

A Angel Pastor Retuerta.

Otra en la calle del Hocino, señalada con el núm. 2; linda Saliente herederos de Miguel Garcia y Poniente dicha calle, valuada en ciento cuarenta escudos.....

140

A Diego Beltrinchos.

Media casa en la calle Mayor, número 73; linda Saliente dicha calle y Poniente Manuel Trijueque, tasada en sesenta escudos.

70

A Diego Trijueque.

Una casa en la calle Mayor, número 62; linda Saliente Julian Barbero y Poniente dicha calle, tasada en cuatrocientos escudos.....

400

A Gerónimo Sanchez Espinosa.

Una tierra en Baldeapa, de una fanega; linda Saliente Leandra Trijueque y Poniente Jacinto Trijueque, tasada en dos escudos.....

2

Al mismo.

Otra de una fanega en las Matas Altas; linda Saliente herederos de Lucia Ropero y Poniente Maria Juana Cortes, tasada en dos escudos.....

2

A Juan Enche Barbero.

Una viña en el Pernetano, de una fanega y seis celemines; linda Saliente José Senen Mayor y Poniente Julian Sanchez, tasada en cincuenta escudos.....

50

A Julian Dorado Llorente.

Una casa en la calle Mayor, número 18; linda Saliente Valerio del Castillo y Poniente dicha calle, tasada en ciento cincuenta escudos.....

150

A Manuel Pintado Retuerta.

Una viña en los Olmos de Labrera, de haber ocho celemines; linda Saliente yermos y Poniente Rafael Trijueque, tasada en treinta escudos.....

30

A Pascual de la Fuente.

La tercera parte de una casa en la calle del Hocino: Alta, número 37; linda Saliente Solares y Poniente Juan Meson, tasada en sesenta y cinco escudos.....

65

A Simon Minguéz.

Una casa en la calle del Val, número 13; linda Saliente Eusebio Lopez y Poniente dicha calle, tasada en ochenta escudos.....

80

A Tomás de la Fuente.

Una tierra de tres celemines, de regadío, en sitio del Rio; linda Saliente Pablo Barbero y Poniente D. José Maria Trijueque, tasada en treinta escudos.....

30

A Victor Enche (herederos).

Una tierra de diez y seis celemines en Baldeapa; linda Saliente José Pintado Alba y Poniente Narcisca Centenera, tasada en dos escudos.....

2

A Manuel Sanchez.

Una tierra de ocho celemines en la Matilla; linda Saliente y Poniente Raimundo Sanchez, tasada en dos escudos.....

2

A Felipa Perez (de Tendilla).

Una tierra de dos fanegas detrás del Convento; linda Saliente y Poniente Cerca del Monte Santo, tasada en dos escudos.....

2

Cuyas fincas se sacan en pública subasta, la que tendrá lugar á los quince días en que aparezca inserto este anuncio

en el *Boletín oficial* de esta provincia, presidiendo la subasta el Sr. Alcalde de esta villa; cuyo acto se verificará en la Sala consistorial, de diez á doce de su mañana del referido día y á toque de campana segun costumbre.

Peñalver 5 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Francisco Retuerta.—El Comisionado, Estéban Crespo.

ALCALDIA POPULAR de Casasana.

Habiéndose convocado aspirantes á la plaza vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en forma y tiempo hábil, la del interesado que se expresa.

D. Santiago Bayo, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Tovillos.

Lo que se hace notorio á fin de que en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dicho aspirante; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Casasana 10 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Sabas Cervigon.—Gregorio Casas de Uveda, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR de Alaminos.

Por Casimiro Remartinez, de esta vecindad, se me ha dado parte que en la noche del 10 de los corrientes, ha desaparecido de la rastrogera en donde lo tenia pastando, un macho mular de su propiedad, sin que á pesar de las diligencias que ha practicado para su busca lo haya podido hallar.

Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo ponga en conocimiento de mi Autoridad.

Alaminos 11 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Martin Carrascosa.—El Secretario, Julian Castillo y Perez.

Señas del macho.

Edad 18 años, pelo castaño, un poco vociblanco, chato y caído del labio inferior, tiene recién hecha la erin, tres castillejos encima de la cola y herrado solo de las manos.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,153 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 á 0,158 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.
Trigo vendido, 376 fanegas.
Precio medio, 4,166 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Agosto de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.